



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200009106

21 DIC 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/726/03

Ayuntamiento de Tarazona
alcaldia@tarazona.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a señalización de la anualidad en las placas de vado

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja en la que manifestaba su malestar con que por parte del Ayuntamiento de Tarazona ya no se instalara ni facilitara una pegatina que se colocaba en la placa de vado donde se indica el año en el que se ha pagado la correspondiente tasa y que por ende, autoriza el uso de dicho vado. A su vez manifiesta que la ausencia de la anualidad en la placa de vado le viene acarreado problemas con los conductores de los vehículos que estacionan en dicha reserva al entender que la misma no se encuentra en vigor.

Tal extremo lo ha puesto en conocimiento del ayuntamiento al objeto de que se proceda a la colocación de las mismas o bien, sean facilitadas a los titulares de la autorización. Por parte del Consistorio se le ha informado que realiza una interpretación errónea de la normativa y por ello no procede atender su petición.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Tarazona recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- Con fecha de 22 de noviembre se recibe escrito del ayuntamiento dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución informando lo siguiente:

«PRIMERO. La placa de vado es la señalización para acreditar frente a terceras personas la obligación que tienen de dejar libre la entrada de vehículos por el dominio público con el fin de acceder a la propiedad del titular de la correspondiente licencia. Supone por tanto una señal de prohibición de aparcar frente a dicha entrada, que justifica la posible



retirada del vehículo infractor y la consiguiente sanción para aquel que desatienda la señal obstaculizando el acceso por ella protegido.

Tanto los requisitos exigibles para la concesión de la licencia como para su anulación, son extremos que debe ser objeto de la necesaria reglamentación. De este modo, y en congruencia con las consideraciones anteriores, la autorización de vado y su revocación, de oficio o a instancia del interesado, deben de llevar consigo para su plena efectividad la instalación o la retirada, respectivamente, de la correspondiente placa indicativa.

SEGUNDO. Así se expresa en la vigente Ordenanza fiscal nº 19 del Ayuntamiento de Tarazona, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que en relación a los vados permanentes, establece en los arts. 5, 6 y 10, lo siguiente:

“Artículo 5.- Devengo.- La tasa se devengará según la naturaleza de su hecho y conforme se determina a continuación:

.../... b) En los aprovechamientos permanentes, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial. No obstante lo anterior, dado el carácter periódico de éstos, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio, cese o cambio de titularidad en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie o finalice, en su caso, dicho uso o aprovechamiento, ajustándose el periodo impositivo a esas circunstancias y prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

Artículo 6.- Normas de gestión.

...//... 3.- INSTALACION a) Los titulares de la reserva o badén autorizado “VADO PERMANENTE”, para accesos, incluso los que estuvieran exentos del pago de la tasa establecida en la ordenanza, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas deberá constar el número de registro de la autorización y anualidad y deberán ser instaladas de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento autorizado.

A estos efectos, los titulares del aprovechamiento deberán proveerse, a su cargo, de placas adecuadas de acuerdo con el modelo establecido por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, o bien solicitar del mismo le sean facilitadas previo pago de su importe.



b) ...//... c) *Las obras de construcción, reforma o supresión, señalización, y el mantenimiento y conservación de todas ellas, generales o específicas de la autorización, serán a cuenta del titular del aprovechamiento, debiendo ser la pintura del rebaje del bordillo de color amarillo y continua, quedando limitada a una longitud máxima del ancho del hueco más dos metros.*

...//... Artículo 10.- Tarifas ...//....

Tarifa A.- Paso/reserva. (VADO PERMANENTE CON PLACA)

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la formula siguiente:

...//... La Placa se entregará al contribuyente previo pago de 55 € siendo devuelta al Excmo. Ayuntamiento de Tarazona una vez revocada la concesión de su uso o finalizada la autorización por baja. (el subrayado es de quien suscribe este informe)”.

TERCERO. En la queja se hace alusión a que “en años anteriores por parte del ayuntamiento se colocaba junto a la placa una pegatina que indicaba que se encontraba al corriente del pago. Actualmente parece que ya no se lleva a cabo esta práctica lo que le está ocasionando problemas para poder hacer uso de su vado, dado que encuentra vehículos habitualmente estacionados en el mismo al considerar que no se encuentra activo.”.

La vigente Ordenanza municipal no menciona la obligación de colocar cada año una pegatina que indique que se encuentra al corriente de pago, aunque sí indica claramente en el art. 10 que la placa será “devuelta al Excmo. Ayuntamiento de Tarazona una vez revocada la concesión de su uso o finalizada la autorización por baja.”, es decir, si hay placa colocada es porque existe una autorización de vado, ya que una vez finalizada la concesión, la placa es retirada bien por el propietario, bien por los servicios municipales.

CUARTO. Respecto a los problemas por tener vehículos estacionados delante de su vado, el Ayuntamiento podría sancionar dichos comportamientos, conforme al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre:

“Artículo 40.2.f. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos: (...) f) Delante de los vados señalizados correctamente.” Por su parte, el art. 11 de la Ordenanza General de tráfico del Ayuntamiento de Tarazona dispone:



“Artículo 11.

Queda prohibido estacionar en los supuestos siguientes:

...//... g) Delante de los vados señalizados correctamente.

...//...” Por tanto, podrá acudir a los servicios de la Policía Local en el caso de que se produjeran las circunstancias que señala.

QUINTO. El uso común especial debe ser autorizado expresamente, sin que sea posible adquirir esa autorización por el ejercicio continuado del particular del uso (Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 1998 y 13 de diciembre de 1999). Por otra parte, se otorgarán siempre respetando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1999) y no implicarán una autorización de uso indefinida (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2000).

El otorgamiento de dicha licencia no conlleva el reconocimiento de un derecho (Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 1999) aunque la revocabilidad de las licencias exige también tramitar el correspondiente procedimiento (Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2000), lo que supone que el impago de la tasa anual no supone automáticamente la revocación de la licencia, por lo que tampoco procede señalar con una pegatina o con la ausencia de la misma, si se tiene o no licencia de vado permanente.

Además, la colocación de pegatinas para señalar que el titular del vado se encuentra al corriente de pago, incumpliría el carácter reservado de los datos tributarios (art. 94 de la Ley 58/2003, General tributaria).

CONCLUSION.

La señalización de la licencia de vado se produce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza fiscal nº19 del Ayuntamiento de Tarazona, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, mediante “placas adecuadas de acuerdo con el modelo establecido por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.”, sin que quepa la colocación de pegatinas por estar al corriente de pago.

En el caso de no poder hacer uso del vado por el aparcamiento de vehículos, el titular de la licencia de vado permanente puede acudir a la Policía Local, para la retirada de dichos vehículos con la grúa municipal.

Es cuanto considero informar, todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho.»



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El motivo principal de la queja radica en la falta de colocación de una serie de pegatinas junto a la placa del vado que viene a indicar que el mismo se encuentra en vigor tras haber satisfecho la tasa correspondiente.

Por parte del ayuntamiento se informa del uso común esencial que suponen las autorizaciones de baden y como tal, no suponen un uso indefinido de la misma, sino que, de acuerdo a reiterada jurisprudencia, las mismas pueden ser revocadas por causas justificadas.

En lo que especialmente interesa al objeto de la queja, el consistorio expone que *«La vigente Ordenanza municipal no menciona la obligación de colocar cada año una pegatina que indique que se encuentra al corriente de pago»*.

A este respecto resulta necesario traer a colación el artículo 6.3.a de la ordenanza nº19 sobre la tasa de entrada de vehículos, la cual recoge que:

«Los titulares de la reserva o badén autorizado “VADO PERMANENTE”, para accesos, incluso los que estuvieran exentes del pago de la tasa establecida en la ordenanza, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas deberá constar el número de registro de la autorización y anualidad y deberán ser instaladas de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento autorizado.»

Tal como se observa, la norma hace referencia a que en las placas deberá de constar el número de registro y “anualidad”. Aunque el texto no recoge con mayor detalle la forma en la que se debe recoger la anualidad, parece desprenderse que es la pegatina que se venía instalando hasta la fecha por parte del ayuntamiento.

SEGUNDA.- En el informe municipal se expone que la colocación de pegatinas para señalar que el titular del vado se encuentra al corriente de pago, podría suponer un incumplimiento de la normativa tributaria dado el carácter de reservados de dichos datos.

Desde esta Institución no se comparte que el pago de una tasa se pueda incluir como un dato reservado de carácter tributario de acuerdo al artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Pues de ese modo, la simple colocación de la placa de vado podría ser entendida en el mismo sentido, o incluso la colocación de la pegatina de la



Inspección Técnica de Vehículos que obligatoriamente debe ser colocada en el parabrisas delantero de los vehículos.

Por el contrario, se valora muy positivamente dicha medida, pues la colocación de las pegatinas en la placa de vado es un estímulo para que los solicitantes se mantengan al día con el abono de las tasas. Pues los vecinos concedores de la normativa, podrían estacionar en el vado al no encontrarse en vigor, como sucede erróneamente en la actualidad.

No obstante, si el ayuntamiento entiende que la colocación de la anualidad en la placa de vado es contraria al ordenamiento jurídico, debería, tras los informes jurídicos oportunos, proceder a la modificación de la norma en dichos términos. Si este extremo llegara a producirse, se debería de dar la publicidad oportuna al cambio normativo, de forma que se pudieran evitar los conflictos a los que hace referencia el ciudadano en su escrito de queja.

TERCERA.- Actualmente la ordenanza contempla en su artículo 6.3.a que “deberá” constar en la placa junto el número de registro de la autorización, la anualidad. Del tenor literal del precepto no cabe duda que la norma obliga a los autorizados a la instalación de la placa con ambos requisitos, sin que se posible la excepción a la misma. Por ende, el ayuntamiento debe, colocar mediante el personal municipal las pegatinas en las placas de vado, o bien, facilitar las mismas a los autorizados para que sean ellos quienes las coloquen.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Tarazona la siguiente SUGERENCIA:

PRIMERA.- Valorar mediante los informes jurídicos oportunos, si la colocación de pegatinas en las placas de vado supone la revelación de datos de carácter reservado.

SEGUNDA.- Mientras el texto actual de la ordenanza no sea modificado, se proceda a colocar o facilitar la pegatina referida a la anualidad del vado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 21 de diciembre de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia